



Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de febrero de 2008

Original: español

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Séptimo período de sesiones

Nueva York, 21 de abril a 2 de mayo de 2008

Temas 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del programa provisional*

Tema especial: “El cambio climático, la diversidad biocultural y los medios de vida: la función de custodia de los pueblos indígenas y nuevos retos”

Aplicación de las recomendaciones sobre los seis ámbitos del mandato del Foro y sobre los objetivos de desarrollo del Milenio

Derechos humanos: diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales

Debate de medio día de duración sobre las lenguas indígenas

Prioridades y temas actuales y seguimiento

Futura labor del Foro, incluidas nuevas cuestiones

Información recibida de los Gobiernos

Colombia**

Resumen

El Estado colombiano ha permanecido atento al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y normas internas, así como de las obligaciones internacionales asumidas, encaminadas a preservar el carácter pluriétnico y a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, a través de una política pública diferenciada.

* E/C.19/2008/1.

** El presente informe se presentó con retraso para asegurar que se incluyera la información más reciente.



I. Esfuerzos del Gobierno frente a las metas de desarrollo del Milenio y el Plan de actividades de la Dirección de Etnias frente a las metas, objetivos y el Programa de Acción del Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo¹

1. El Gobierno colombiano responde a todas las recomendaciones internacionales en el tema de derechos humanos a través del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Programa Presidencial desarrolla escenarios de coordinación en los cuales en una primera etapa se reparten tareas y cada entidad asume compromisos relacionados con los objetivos buscados; posteriormente, se realizan reuniones de seguimiento en los cuales son evaluados los resultados obtenidos por cada entidad.

2. La Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, conjuntamente con las comunidades indígenas, se encuentra diseñando unos lineamientos de política pública para pueblos indígenas con el fin de canalizar los esfuerzos de todas las entidades del Estado. La Dirección de Etnias, como entidad gestora de políticas, tiene en cuenta las recomendaciones de organismos internacionales como las Naciones Unidas y todas su dependencias y la Organización de los Estados Americanos en la elaboración de este proyecto.

3. El proyecto está diseñado para su aplicación para todos los pueblos indígenas de Colombia, aunque se tengan previstas reuniones de preparación, definición y concertación en Bogotá y en puntos estratégicos de cada macro-regional.

4. Los objetivos particulares del mencionado proyecto son:

a) Sistematizar la información existente (diagnósticos, investigaciones, planes de vida, etc.);

b) Elaboración de un diagnóstico preliminar sobre las condiciones de los pueblos indígenas;

c) Proponer lineamientos de política a partir de los ejes problemáticos identificados y que afectan a los pueblos indígenas en cada macro-región;

d) Elaborar una propuesta de lineamientos de política pública con los pueblos indígenas con la participación activa de los actores involucrados e interesados;

e) Aplicar los principios de consulta previa en el proceso de construcción de lineamientos de política pública con los pueblos indígenas;

f) Incluir dentro del próximo plan nacional de desarrollo los lineamientos de política pública concertados con los pueblos indígenas.

5. Los ejes temáticos son el eje de territorio, identidad, socioeconómico, autonomía, gobierno propio y participación y consulta previa.

¹ Por considerarse temas afines en relación con la información que debe proveerse, las preguntas 1 y 8 del cuestionario serán respondidas en esta sección.

6. Si bien para los pueblos indígenas la política pública debe ser integral, por razones metodológicas ésta debe responder en su construcción, formulación, implementación, evaluación y seguimiento a los siguientes ejes temáticos.

7. Finalmente y, conforme a las recomendaciones presentadas en el sexto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, se señalan los siguientes avances en materia de educación y cultura.

Educación

8. La Ley General de Educación establece medidas afirmativas para el acceso educativo de las minorías étnicas, teniendo en cuenta que el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia aclara que en los establecimientos de educación del Estado “ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. El derecho a la educación se articula de esta manera a la declaración sobre el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, con el fin de protegerlo y afianzarlo como valor.

9. Sobre el particular, desde el plan nacional de desarrollo 1998-2002, se desarrollan programas de etnoeducación, con especial énfasis en la educación bilingüe y multicultural, en la educación primaria y la ampliación de la cobertura de la educación secundaria por medio de metodologías innovadoras de pertinencia para grupos de población dispersa. Asimismo, se estudian mecanismos para modificar el decreto 804 de 1995 sobre etnoeducación. Se buscará que las instituciones de educación superior brinden facilidades financieras a los estudiantes indígenas, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación y del Interior.

10. El Ministerio de Educación Nacional ha implementado y promovido la política etnoeducativa, en desarrollo de las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, particularmente en sus artículos 7, 13, 246 y 330; así como el marco normativo ordinario y especial de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995, respectivamente. Dentro de este marco normativo se regula el servicio público de la educación, de tal manera que se cumpla con su función social, acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, a la vez que se generan los mecanismos necesarios para que, reconociendo la diversidad étnica y cultural del país, se le brinde a los integrantes de los distintos grupos étnicos la oportunidad de acceder, permanecer y promocionarse en el sistema educativo en condiciones apropiadas de calidad, pertinencia y equidad.

11. El plan sectorial 2002-2006, “Revolución educativa”, propuso adelantar proyectos que mejorarán la pertinencia de la educación en beneficio de los grupos poblacionales más vulnerables, con el fin de corregir los factores de inequidad, discriminación o aislamiento. Este plan parte de la idea de que debe fomentarse una educación étnica propia de cada comunidad, acompañada de una educación común para todos los colombianos, de manera que se amplíen los diálogos entre saberes.

Cultura

12. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura han desarrollado una serie de acciones conjuntas que van dirigidas hacia la preservación de tradiciones étnicas como la lengua o la cosmogonía de algunos grupos. Las acciones adelantadas corresponden específicamente a:

- La publicación de la Gramática Pedagógica de Lengua Cofán para los grados 1° a 5°, beneficiando a 3.000 estudiantes de las comunidades indígenas de San Miguel y Valle del Guamuez en el departamento del Putumayo
- El diseño de currículos etnoeducativos de 1° a 5° grado dirigido a las comunidades indígenas localizadas a lo largo del río Mirití, Paraná y Medio Caquetá en el Amazonas, para un cubrimiento de 19 escuelas comunitarias y el beneficio de 874 alumnos entre niños, niñas y jóvenes.

13. Debe resaltarse la labor del Instituto Caro y Cuervo, un centro de altos estudios de investigación y de formación cultural y académica que gestiona y coordina el desarrollo de planes, programas y proyectos filológicos, literarios, lingüísticos y de historia de la cultura del libro y de la lectura, con entidades nacionales y del exterior. Esta institución cuenta con un museo etnográfico y un departamento de lingüística indígena.

14. El departamento de lingüística indígena del Instituto Caro y Cuervo es la cristalización del Decreto 786 del 31 de marzo de 1944, reglamentario de la ley de creación del Instituto, en el cual se estableció que una de sus funciones sería estudiar las lenguas y dialectos de las civilizaciones aborígenes de Colombia.

II. Los temas de niñez y juventud, mujer y consentimiento previo, libre e informado

A. Niñez y juventud indígena

15. Con respecto a la población menor de edad, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)², existen 15.184.330 menores de edad, de los cuales 12.494.045 afirman no pertenecer a ninguna etnia; 638.837 de ellos afirman pertenecer a la población indígena. Del total de la población indígena de Colombia, el 46% es menor de edad, el 38% de este grupo poblacional están entre los 0 y 5 años de edad, el 38% entre 6 y 12 años, y el 24% entre 13 y 17 años.

16. En beneficio de los niños, niñas y adolescentes de la población indígena, el actual plan de desarrollo formula la ampliación en el cubrimiento de programas de apoyo y atención a poblaciones especiales como ancianos, discapacitados, niños y mujeres gestantes y lactantes y el fortalecimiento de la educación indígena mediante la definición concertada de programas de etnoeducación que se articularán con el sistema educativo garantizando ampliación de coberturas en los diferentes niveles y el mejoramiento de la calidad.

17. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU) y la Defensoría del Pueblo, junto con diversas organizaciones de la sociedad civil³, implementaron en el año 2004, un proyecto de promoción, prevención y capacitación en derechos humanos, derechos colectivos y ruta jurídica indígena, destinado a difundir el camino legal mediante el cual se organiza la normatividad nacional e internacional para la protección de los derechos de los

² Censo Nacional realizado en el año 2005.

³ Participación de 150 representantes de organizaciones indígenas nacionales y regionales; y de 33 gestores indígenas, líderes y/o autoridades de los pueblos indígenas.

pueblos indígenas y para los menores de 18 años desvinculados de grupos armados ilegales. Este proyecto partió de la condición que tiene este grupo poblacional al ser víctimas de la violencia política y parte de pueblos indígenas. Se enfatizó en el respeto a las autoridades indígenas para decidir sobre el camino para los niños, niñas y jóvenes desvinculados⁴, situación por la cual deben ser consultados y apoyados para la protección de estos menores de edad.

18. En materia de niñez, Colombia expidió la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia⁵, con la cual se armoniza la legislación colombiana a la Convención de los Derechos del Niño y demás obligaciones internacionales en materia de protección a la niñez y la adolescencia. Este Código, en su artículo 1º, señala que tiene como finalidad “(...) garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.

19. El país ha venido revaluando su comprensión de la diversidad étnica del país, de manera, que en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece un reconocimiento por la diferencia de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de los diversos grupos étnicos que cohabitan nuestra nación. Desde esta perspectiva, se contempla que la protección integral se debe aplicar diferenciadamente, y se debe materializar en una política pública que guíe las decisiones actuales y futuras a favor de los intereses de estos colectivos humanos desde sus particularidades.

20. En este mismo sentido, en el artículo 13 se estipula la garantía de los derechos que le son propios a los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos: “Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social”.

B. Mujeres indígenas

21. En cuanto a la perspectiva de género, en el artículo 12 de la Ley 1098 de 2006, ésta se define como “(...) el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social”.

22. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer diseñó y coordinó la realización de tres laboratorios y un encuentro central de mujeres indígenas en el año 2005, como una iniciativa para generar espacios de interlocución y socializar la importancia de las acciones que vienen realizando las mujeres indígenas desde sus

⁴ En Colombia, se denomina técnicamente desvinculado al menor de edad que deserta, es rescatado por la Fuerza Pública o es entregado a las autoridades estatales por los grupos armados al margen de la ley.

⁵ Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2006, 8 de noviembre), Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, en *Diario Oficial*, 46.446, 8 de noviembre de 2006 y 46.453 del 15 de noviembre de 2006, Bogotá.

comunidades. En cada laboratorio se discutieron problemáticas particulares de las siete etnias participantes (Guambiano, Arhuaco, Wiwa, Wayuu, Kankuamo, Huitoto y Ticuna), relativas a las necesidades y a las vivencias de las mujeres indígenas de cada comunidad indígena, a partir del análisis del poder político, económico, ideológico y social. El boletín No. 8 del Observatorio de Asuntos de Género puede ser consultado en la página web de la Consejería, donde se documenta este proceso, y se realiza un balance normativo, estadístico y desde la academia de la situación actual de las mujeres indígenas en el país.

23. Adicionalmente, entre mayo y noviembre del año 2007, se realizó un trabajo con el caso de la ablación/mutilación genital femenina (A/MGF) entre los embera chamí de Risaralda. El ICBF, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior y de Justicia, y el Fondo de Población de las Naciones Unidas han liderado un proceso de acercamiento con las autoridades indígenas en el cual se pudo verificar la existencia de la práctica. En consecuencia, se diseñó un proyecto para la transformación de la práctica de la A/MGF, con base en algunas ideas presentadas por los propios indígenas. Este documento se socializó con las demás entidades y se encuentra listo para ser concertado con las comunidades. El Fondo de Población de las Naciones Unidas incluyó la financiación de este proyecto en su programación 2008.

C. Consentimiento libre, previo e informado

24. En sentencia C-169 de 2001, la Corte Constitucional colombiana estableció que sólo puede hablarse de una verdadera democracia, representativa y participativa, allí donde la composición formal y material del sistema guarda una correspondencia adecuada con las diversas fuerzas que conforman la sociedad, y les permite, a todas ellas, participar en la adopción de las decisiones que les conciernan.

25. El Estado colombiano, siguiendo los lineamientos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adelanta procesos de consulta previa, como requisito indispensable para la realización de proyectos, iniciativas legislativas, o actos administrativos que tengan impacto en zonas con presencia indígena. El objetivo general de la consulta previa es garantizar un espacio de concertación en el cual los grupos étnicos que se encuentran ubicados en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad y la empresa dueña del mismo, puedan entablar un diálogo directo sobre los efectos e impactos que puedan generar esas actividades, al igual que proyectar y concertar unos acuerdos que permitan mitigarlos y/o compensarlos.

26. En este sentido, la ley ha previsto dos tipos de consulta previa de acuerdo con el momento en que ésta se realice: una consulta para proyectos que requieran licencia ambiental, como los de aprovechamiento o explotación de recursos naturales y otra consulta diferente para proyectos que no requieran licencia ambiental, como la exploración sísmica en el sector hidrocarburos.

Procedimiento con licencia

27. El procedimiento con licencia se determina en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y se reglamentó en el Decreto 1320 de 1998 y se soporta principalmente, en los artículos 40, 330 y 332 de la Constitución Política de Colombia. El mencionado

decreto regula específicamente la consulta a las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

Procedimiento sin licencia

28. En este caso, la consulta previa se rige esencialmente por la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) y el Decreto 4331 de 2005, norma que determina las competencias de la Dirección de Etnias, entre las cuales, está la de coordinar interinstitucionalmente los procesos de consulta previa.

29. Este tipo de consulta no tiene un procedimiento normativo como tal, por ello, a través de varias experiencias que se han dado en el país y lideradas por la Dirección de Etnias, se ha logrado construir un modelo de consulta para proyectos que no requieren licencia ambiental.

30. Dentro de las actividades y competencias de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, en el marco del Decreto 1320 de 1998, se encuentran la certificación de presencia de comunidades indígenas, la participación de las comunidades indígenas en la elaboración de los estudios ambientales y la organización propia de la reunión de consulta.

III. Obstáculos en la implementación de las recomendaciones del sexto período de sesiones del Foro Permanente

31. El cumplimiento de las obligaciones internacionales e internas del Estado colombiano en materia de indígenas, se ha visto amenazado por la situación de violencia interna que se vive en el país desde hace más de cuatro décadas. El accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley ha causado innumerables pérdidas de vidas de indígenas, así como el peligro de la destrucción de varios resguardos. No obstante este escenario complejo, la labor coordinada y articulada de las entidades estatales, encabezadas por el Ministerio de Defensa Nacional, ha logrado mantener y proteger a los indígenas a través de la actuación de la fuerza pública a lo largo del territorio nacional.

IV. Factores que han facilitado la implementación de las recomendaciones del sexto período de sesiones del Foro Permanente

32. El hecho de que el ordenamiento jurídico colombiano reconozca, garantice y haga exigibles los derechos de los grupos étnicos al consagrar un Estado pluralista y diverso, facilita la implementación de recomendaciones enfocadas a proteger e impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas. De acuerdo con el índice de legislaciones indígenas del Banco Interamericano de Desarrollo, Colombia ocupa el primer lugar en calidad de su legislación en materia de derechos culturales y legislación indígena. En la sección 5 siguiente se evidencian los avances en la legislación indígena colombiana y la ventaja que este marco normativo otorga a las iniciativas que busquen el desarrollo y beneficio de los pueblos indígenas.

V. Normatividad y políticas específicas por medio de las cuales se tratan los asuntos indígenas

33. Normas de la legislación colombiana en beneficio de los pueblos indígenas:

Constitución política: derechos fundamentales

Artículo 1	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República, con autonomía de sus entidades territoriales, participativa y pluralista, fundada en el respeto, dignidad humana y en la prevalencia del interés general.
Artículo 2	Los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)
Artículo 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
Artículo 8	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
Artículo 10	Establece las lenguas de los grupos étnicos como oficiales en sus territorios y la educación bilingüe en esos territorios.

Derechos, garantías y deberes

Artículo 13	Establece la libertad e igualdad de todas las personas, condenando cualquier forma de discriminación.
Artículo 17	Prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.
Artículo 18	Garantiza la libertad de conciencia.
Artículo 19	Garantiza la libertad de cultos.
Artículo 40	Contempla la participación de los ciudadanos en el ejercicio y control del poder político.
Artículo 63	Caracteriza las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
Artículo 67	Se refiere a la educación como función social formando al ciudadano en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, cultura, medio ambiente y demás disciplinas para una formación sana.
Artículo 68	Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Artículo 70 La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Artículo 72 Establece como pertenecientes a la nación, inalienables, inembargables e imprescriptible el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional y dispone que la ley reglamentará los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y los derechos especiales que puedan tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

De los habitantes y del territorio

Artículo 96 Otorga la nacionalidad colombiana por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Rama legislativa

Artículo 171 Determina la circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas

Artículo 176 La ley podrá establecer circunscripción especial para asegurar la representación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.

Artículo 246 Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Ordenamiento territorial

Artículos 286 y 287 Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Las entidades territoriales gozarán de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Tendrán los siguientes derechos: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar recursos, establecer tributos y participar en las rentas nacionales.

Artículo 329 La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables.

Artículo 330 Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y define las funciones. La explotación de los recursos naturales se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas; y para su explotación el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio 56 Mientras se expida la ley a que se refiere el artículo 329 sobre las entidades territoriales indígenas, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias para el funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales; el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

Los artículos 96, 171, 246, 286-287, 329, 330, 361, involucran exclusivamente a las comunidades indígenas, los demás son de aplicación a todos los nacionales.

Principales normas legales en relación con territorios indígenas

Ley 160 de 1994 Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

Dicha norma, en el tema indígena establece la realización de estudios sobre las necesidades de tierras para las comunidades indígenas a fin de dotarlas de la tierra suficiente y necesaria que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, mediante los programas de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas en tierras baldías o en predios adquiridos por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCODER y la conversión de las reservas indígenas a resguardo. Por otra parte, el INCODER adelantará la clarificación desde el punto de vista de la propiedad de los títulos de resguardos de origen colonial para determinar su vigencia legal y proceder a su reestructuración o ampliación.

Decreto 2663 de 1994 Reglamenta los Capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relativo a los procedimientos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, de la situación de las tierras y de los resguardos.

Decreto 2164 de 1995 reglamentario de la Ley 160 de 1994 El Decreto 2164 de 1995 reglamenta parcialmente la Ley Agraria en materia indígena y los procedimientos a seguir en cada uno de los programas. De igual manera, determina que en el proceso de constitución de resguardos la Dirección de Etnias emita el concepto previo con base en los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras realizados por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

Decreto 1397 de 1996 Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

Principales normas en materia de educación

- Ley 115 de 1994** Ley General de Educación.
- Establece en su capítulo 3º, la educación para grupos étnicos, definiendo el concepto de etnoeducación como la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Dicha educación debe estar ligada al ambiente, al proceso de producción, al proceso social y cultural, con el debido respeto a sus creencias y tradiciones.
- Decreto 804 de 1995** Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.

Principales normas en materia ambiental

- Ley 99 de 1993** Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1768 de 1994** Por el cual se reforman las Corporaciones Autónomas Regionales (protección y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales).
- Decreto 1791 de 1996** Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. Artículo 42: apoyo a etnias organizadas como asociaciones de usuarios interesados en el aprovechamiento de los bosques y/o productos de la flora silvestre, que requieran asistencia técnica y económica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento y la transformación del recurso, así como la comercialización de productos.
- Decreto 1320 de 1998** Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
- La consulta previa tiene como objeto analizar los impactos económicos, ambientales, sociales y culturales que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra o sobre su territorio, por la exploración y/o explotación de recursos naturales dentro de su territorio constituido como resguardo o habitado de manera regular y permanente por estas comunidades y las medidas propuestas para proteger la integridad de las comunidades que habitan dichas áreas.
- Resolución No. 128 de 2000** Reglamenta la participación de representantes de comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas.
- Ley 685 de 2001** Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Uno de los puntos fundamentales de esta norma es la determinación de zonas mineras para indígenas y Afrodescendientes.

Principales normas en materia de derechos humanos

Decreto 1396 de 1996 Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Otras normas

Ley 48 de 1993 Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización.

Mediante esta norma están exentos de prestar el servicio militar obligatorio en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.

Decreto 1088 de 1993 Permite que los cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, conformen asociaciones con el carácter de entidades de derecho público de carácter especial.

Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando éste quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Ley 756 de 2002 Ley de distribución de regalías. El artículo 11 determina regalías para los resguardos indígenas que se encuentran a 5 kilómetros de pozos de explotación de hidrocarburos.

Principales normas en materia de salud

Decreto 1811 de 1990 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 10 de 1990 en lo referente a la prestación de servicios de salud para las comunidades indígenas.

Artículo primero – La prestación de servicios de salud a las comunidades indígenas del país, se cumplirá en lo sucesivo con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo – Todo programa y, en general, toda acción de salud que se proyecte adelantar en comunidades indígenas deberá ser previamente acordada con ellas y aprobada por los respectivos cabildos o autoridades que ejerzan el gobierno interno de las mismas.

Artículo tercero – La formulación y ejecución de programas de salud en comunidades indígenas, deberán consultar y aprovechar las reflexiones, trabajos y estudios realizados en esta materia y definir metodologías para acrecentar y depurar la experiencia en dicho campo.

Artículo quinto: e) Las comunidades indígenas demasiado pequeñas para justificar la creación de un cargo de promotor, que, por especiales razones culturales, lingüísticas o de aislamiento, no puedan disfrutar de los servicios del promotor más cercano, podrán demandar y obtener de las Direcciones Seccionales o Locales de Salud, la capacitación de uno de sus miembros como voluntario, cuyo trabajo se regirá por las mismas normas que en este decreto rigen al del promotor. No podrán las Direcciones Seccionales o Locales de Salud, so pretexto de lo dispuesto en este literal, eludir el debido cubrimiento de salarios a los promotores indígenas, ni la responsabilidad de creación de los cargos de promotores cuando las condiciones y necesidades así lo demanden.

Ley 100 de 1993 Será subsidiada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como los indígenas.

Decreto 0757 de 1995 Por medio del cual se reglamenta parcialmente lo relativo al Fondo de Solidaridad y Garantía.

Decreto 2357 de 1995 Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos del régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud:

Artículo 18 – Cuotas de recuperación. Son los dineros que debe pagar el usuario directamente a las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los siguientes casos:

1) Para la población indígena y la indigente no existirán cuotas de recuperación.

Decreto 330 de 2001	Por el cual se expiden normas para la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud, conformadas por cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.
Ley 691 de 2001	Por medio de la cual se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud
Acuerdo 0244 del 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	Por medio del cual se definen la forma y las condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Otras disposiciones	
Ley 270 de 1996	(Estatutaria de Administración de Justicia) incorporó dentro de la estructura de la Rama Judicial del Poder Público a las autoridades de los pueblos indígenas y reconoció como parte de la legislación nacional, los usos y costumbres de los pueblos indígenas (sistemas normativos). De esta ley en materia indígena, es importante destacar los siguientes artículos. Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público, está constituida por: Los órganos que integran las distintas jurisdicciones. e) De la Jurisdicción de las Comunidades Indígenas: Autoridades de los Territorios Indígenas Artículo 12. Del ejercicio de la Función Jurisdiccional por la Rama Judicial. La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria. Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos expresamente por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.
Convenios internacionales	
Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT (1989)	Sobre pueblos indígenas y tribales.
Ley 43 de 1993	Por medio de la cual se establecen normas relativas a la nacionalidad. Artículo 1°. Son nacionales colombianos de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política: 2 c) Por adopción: Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de

	reciprocidad y según tratados públicos que para el efecto se celebren y sean debidamente perfeccionados.
Ley 145 de 1994	Por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992.
Ley 191 de 1995	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera. Artículo 8º: El Estado protegerá el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos que las comunidades indígenas y locales hayan desarrollado en las Zonas de Frontera. Igualmente cualquier utilización que se haga de ellos, se realizará con el consentimiento previo de dichas comunidades y deberá incluir una retribución equitativa de beneficios que redunden en el fortalecimiento de los pueblos indígenas.
Decisión 391 de 1996	Comisión del acuerdo de Cartagena, régimen común sobre acceso a los recursos genéticos. En el objeto y fines determina: prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; y sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Busca eliminar la discriminación por razones de nacimiento.

VI. Instituciones de carácter nacional encargadas de llevar el tema de indígenas

34. El Estado colombiano dispone de departamentos étnicos en distintas entidades, así como una fuerte jurisdicción constitucional encargada de vigilar, evitar y sancionar la ocurrencia de prácticas discriminatorias. Para estos efectos, existen cuatro instancias específicas con funciones precisas para evitar la ocurrencia de cualquier forma de discriminación en el país. La primera, el Ministerio de Cultura, tiene como uno de sus objetivos centrales el de desarrollar la cultura y las tradiciones nacionales, combatir los prejuicios y promover la comprensión interétnica e intracultural, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos del país.

35. Las otras tres instituciones tienen una función más concreta en materia de evitar la discriminación por medio de la creación e implementación de acciones afirmativas. Dichas instancias son la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Estas últimas tienen carácter de organismo de control.

Ministerio de Cultura

36. Según la Ley General de Cultura de 1997 (Ley 397), el Ministerio es el organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

37. El Ministerio de Cultura es, además, la entidad que preside el Consejo Nacional de Cultura, máximo órgano de representación de los intereses culturales en el que tienen asiento obligatorio tanto miembros de las comunidades indígenas como miembros de las comunidades afrodescendientes.

38. Así, como ente rector de la política central, y como presidente del Consejo Nacional de Cultura, el Ministerio de Cultura tiene, entre otras, la tarea de velar por la adecuada salvaguarda y protección de las expresiones culturales de los colombianos, así como un diálogo intercultural constructivo y respetuoso de la diferencia. En este orden de ideas, cumple un papel preponderante a la hora de evitar y prevenir manifestaciones discriminatorias, a través de planes y programas que denoten, ensalcen y divulguen la diversidad cultural del país. Sus líneas de acción más importantes en la materia son las siguientes:

- a) Plan nacional de cultura y convivencia;
- b) Canal público de televisión “Señal Colombia”;
- c) Plan nacional de música para la convivencia;
- d) Programa de protección del patrimonio y la memoria nacional;
- e) Programa nacional de concertación;
- f) Programa nacional de estímulos;
- g) Plan nacional de lectura y bibliotecas;
- h) Programa de etnocultura y fomento.

Ministerio del Interior y de Justicia

39. En Colombia la política en el tema étnico es coordinada por una dependencia del Ministerio del Interior y de Justicia denominada Dirección de Etnias, la que cuenta con dos subdirecciones: la Subdirección de Asuntos Indígenas y la Subdirección de Comunidades Afrocolombianas, Raizales y Rom. A nivel del poder ejecutivo todas las instituciones, entidades y dependencias manejan asuntos y programas relacionados con los grupos étnicos. Este tema no está centralizado y cada entidad territorial con presencia étnica (gobernación, municipio) tiene funciones de coordinación y ejecución de programas en el tema étnico.

40. La Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 200 de 2003, tiene como funciones el desarrollo de las siguientes:

- a) Adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Jurídico, las entidades y organizaciones relacionadas con el tema, con el fin de evaluar la incidencia social, cultural y del medio ambiente que las distintas actividades a desarrollar puedan tener sobre dichas comunidades, de conformidad con la ley;

b) Promover la resolución de conflictos por razón de propiedad colectiva, usufructo, explotación de tierras, o recursos naturales y ejercicio de prácticas tradicionales de producción conforme a las disposiciones legales sobre la materia;

c) Coordinar interinstitucionalmente la realización de la consulta con los grupos étnicos sobre los proyectos que puedan afectarlos de conformidad con la ley;

d) Llevar el registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad, las asociaciones de autoridades indígenas, los consejos comunitarios y las organizaciones de base de comunidades negras;

e) Apoyar a la Consejería Presidencial para la Diversidad Étnica en los programas de capacitación sobre la diversidad étnica y cultural, la gestión pública y en general aquellos temas de interés relacionados con los grupos étnicos;

f) Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia;

g) Apoyar las actividades del Centro de Estudios del Ministerio;

h) Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de su labor.

41. En ejercicio de tales funciones, la Dirección de Etnias se ha planteado los siguientes objetivos:

a) Completar el catálogo básico de los derechos indígenas y afrocolombianos y avanzar en los desarrollos legales para los grupos rom y raizales;

b) Dinamizar los espacios de concertación y mecanismos de participación de los grupos étnicos;

c) Implementar las primeras experiencias de las entidades territoriales indígenas en consonancia con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial;

d) Formular el componente específico de protección a los derechos humanos y colectivos de los grupos étnicos en el marco de la política nacional de derechos humanos;

e) Implementar un programa de fortalecimiento para las autoridades y gobierno de los grupos étnicos, impulsar y acompañar la formulación del plan de desarrollo a largo plazo para comunidades afrocolombianas;

f) Apoyar la culminación del proceso de titulación de resguardos para comunidades indígenas y de territorios colectivos para comunidades negras del pacífico;

g) Implementar un programa de capacitación con funcionarios públicos en relación con los derechos de los grupos étnicos;

h) Apoyar a las entidades territoriales departamentales para asumir funciones y hacer las adecuaciones administrativas para la atención a grupos étnicos.

La Procuraduría Delegada para la prevención en materia de derechos humanos y asuntos étnicos

42. De acuerdo con el Decreto 262 de 2000, las funciones que le corresponden a la Procuraduría Delegada en materia de protección y defensa de los derechos humanos de las minorías étnicas son las siguientes:

a) Como función preventiva y de control de gestión deberán intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario, para defender los derechos de las minorías étnicas (artículo 24);

b) Velar por el cumplimiento de las normas y decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos de las minorías étnicas y de sus territorios tradicionales (artículo 26);

c) Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía en las que tengan interés miembros de las minorías étnicas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público (artículo 26);

d) Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas (artículo 26);

e) Intervenir en las actuaciones y ante las autoridades administrativas y de policía para defender los derechos de las minorías étnicas, de los trabajadores o de los pensionados (artículo 27);

f) Actuar en los procesos civiles y agrarios ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, intervendrá cuando sea necesario defender los derechos de las minorías étnicas (artículo 31); en los procesos de familia ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, intervendrá cuando sea necesario para defender los derechos de las minorías étnicas (artículo 32); en los procesos laborales ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, intervendrá cuando sea necesario defender los derechos de las minorías étnicas (artículo 33).

La Defensoría Delegada para los indígenas y las minorías étnicas

43. La Defensoría Delegada para los indígenas y las minorías étnicas se encuentra adscrita a la Defensoría del Pueblo, que es un organismo que forma parte del Ministerio Público y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Constitución Política. En el ejercicio de su mandato, se creó la Defensoría Delegada para los indígenas y las minorías étnicas como mecanismo para promover el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas y las demás minorías étnicas y prevenir violaciones a sus derechos. De tal forma sus funciones específicas son las siguientes:

a) Evaluar permanentemente la situación de los derechos humanos en el país en relación con los pueblos indígenas y las minorías étnicas;

b) Asesorar en el tema de minorías étnicas al Defensor del Pueblo y mantenerlo informado sobre el curso de las propuestas legislativas en este campo;

c) Establecer comunicación permanente con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de protección y defensa de derechos humanos en lo relacionado con minorías étnicas.

44. De manera adicional a las entidades anteriores, cabe citar también a importantes instituciones que coadyuvan la prevención de cualquier trato discriminatorio como son el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Instituto Caro y Cuervo, el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional. Igualmente, existen acciones particulares de la mayoría de entidades del orden nacional y local que han reconocido la importancia de la variable étnica y han emprendido acciones para cuantificarla, valorarla y protegerla adecuadamente.

45. Por último, está prevista la consolidación en los próximos años de la Consejería Presidencial para la Diversidad Étnica, que ya fue creada a nivel normativo dentro del Estado y está previsto el proceso para que entre en funcionamiento.

VII. Programas regulares de construcción de capacidad en asuntos indígenas para empleados del servicio civil nacional

46. La Escuela de Administración Pública (ESAP) es la entidad especializada del Gobierno en la formación de servidores públicos. Esta entidad trabaja con fondos públicos y de cooperación internacional para adelantar programas de formación y capacitación que habiliten a los servidores públicos para un mejor ejercicio de sus funciones. Asimismo fomenta las acciones académicas conducentes a garantizar la democratización y el control social de la administración. En el año 2003 la ESAP desarrolló un diplomado en el tema de legislación indígena en seis zonas del país incluyendo los departamentos de Guajira, Arauca y Huila. El diplomado estaba dirigido a miembros de comunidades indígenas y a servidores públicos.

VIII. Información especial o sugerencias sobre el tema central del séptimo período de sesiones del Foro: el cambio permanente climático, la diversidad biocultural y los medios de vida: la función de custodia de los pueblos indígenas y nuevos retos

47. Con respecto a esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio del Interior y de Justicia, junto con el Instituto Humboldt, vienen participando en las discusiones en el marco del Convenio de Biodiversidad (CBD) en los temas de conocimiento tradicional (artículo 8 j)), y Access and Benefit Sharing (ABS). Colombia asistió, con una delegación conformada por miembros de los ministerios mencionados, a Montreal a la última reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y asistirá, a Ginebra, a la reunión de ABS. **Por lo anterior, respetuosamente se recomienda que todas las discusiones sobre conocimiento tradicional en relación con recursos de biodiversidad, conservación y acceso a recursos biodiversos se hagan dentro de los adelantos alcanzados dentro del marco del**

CBD, para evitar discusiones paralelas y duplicidad de esfuerzos sobre los mismos temas.

48. Por otro lado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo y la Dirección de Etnias vienen trabajando en varios procesos con las organizaciones y pueblos indígenas para la elaboración de metodologías de consulta relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, conjuntamente con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), ejecutaron el proyecto “La Visión de los Pueblos y Organizaciones Indígenas frente a las políticas petroleras en Colombia”, durante el año 2005. Para el año 2006, dicha Agencia dispuso recursos para adelantar otras actividades con organizaciones regionales y de base, encaminadas a la concertación de procesos que permitan mejorar los procesos de consulta.

49. En el plan nacional de desarrollo 2006-2010 se señala que es indispensable apoyar el desarrollo de proyectos de conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales, ejecutados por los pueblos indígenas, y fortalecimiento de la capacidad de gestión ambiental de las autoridades indígenas a través de acciones de capacitación y financiamiento de proyectos.

50. Del mismo modo, se trabaja en la labor de investigar e implementar métodos de bajo costo para la recolección de aguas lluvias y uso de otras fuentes naturales de agua, en comunidades dispersas y de difícil acceso, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y otras entidades pertinentes.

IX. Información sobre la promoción que ha realizado el Gobierno en cuanto a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

51. La Constitución y la legislación colombianas, así como los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, están de acuerdo con la mayoría de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de que esta Declaración no es una norma jurídicamente vinculante para el Estado, ni constituye prueba alguna de la conformación de disposiciones de naturaleza convencional o consuetudinaria vinculantes para Colombia, se encontró que algunos aspectos de esta Declaración entran en franca contradicción con el orden jurídico interno colombiano, lo que obligó al Estado colombiano a abstenerse de votar.

52. Por ejemplo, el artículo 30 de la Declaración contempla que se deben realizar consultas eficaces con las comunidades indígenas antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares. Conforme al mandato contenido en nuestra Constitución, la fuerza pública está en la obligación de hacer presencia en cualquier lugar del territorio nacional para brindar y garantizar a todos los habitantes la protección y respeto a su vida, honra y bienes tanto individuales como colectivos. La protección de los derechos de las comunidades indígenas y su integridad dependen en gran medida de la seguridad en sus territorios. En este sentido se han expedido algunas instrucciones a la fuerza pública para dar cumplimiento a la obligación de protección de los derechos de estas comunidades. Sin embargo, la citada disposición de la Declaración contraría el principio de necesidad y eficacia de

la fuerza pública, impidiendo el cumplimiento de su misión institucional, lo que hace que resulte inaceptable para Colombia.

53. De otra parte, los artículos 19 y 32 de la Declaración se refieren a las consultas para obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras o territorios y otros recursos. Particularmente se menciona el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

54. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha reiterado en su jurisprudencia que debe haber compatibilidad entre la explotación de los recursos naturales y la protección a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas. Esta Corte ha señalado que, si bien es obligación del Gobierno propiciar mecanismos efectivos y razonables de participación, no es obligatorio llegar a un acuerdo o a una concertación. El derecho de consulta indígena no es absoluto. Tanto la Corte Constitucional como el Comité de Expertos de la OIT han establecido que la consulta previa no implica un derecho a vetar decisiones estatales sino que es mecanismo idóneo para que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho a expresarse y a influenciar el proceso de toma de decisiones.

55. En otros artículos de la Declaración, se plantea que los pueblos indígenas tienen el derecho a poseer, desarrollar y controlar territorios que poseen por razón de la propiedad y los recursos naturales subyacentes. También se reconocen otros derechos correlativos como la protección frente a la enajenación de los mismos. Es importante destacar que muchos Estados, incluido Colombia, consagran constitucionalmente que el subsuelo y los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado para conservar y garantizar su utilidad pública en beneficio de toda la nación. Por esto, aceptar disposiciones como las mencionadas sería contrario al orden jurídico interno, sustentado en el interés nacional.

56. No obstante lo anterior, la decisión de abstenerse de votar este texto debido a las incompatibilidades jurídicas identificadas, no alterará el firme compromiso nacional del Estado en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y normas internas y de las obligaciones internacionales asumidas, encaminadas a preservar el carácter pluriétnico y a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.